

OBSERVACIONES FORMULADAS A:

**Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.**

**COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 14.2 y disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Administración de la Junta de Andalucía compete al Consejo de Gobierno la adopción de esta propuesta.

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

- Memoria económica, de 31/05/2021, 9/12/2021.
- Memoria justificativa, de 31/05/2021.
- Memoria sobre cumplimiento principios buena regulación, de 31/05/2021
- Trámites de consulta previa, audiencia e información pública.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, adolescencia y familia, de 4/03/2024
- Memoria de evaluación de impacto a las familias, de 4/03/2024.
- Informe de evaluación del impacto de género, de 5/05/2021.
- Anexo I Criterios para determinar la incidencia, de 30/04/2021.
- Acuerdo de inicio, de 14/06/2021.
- Diligencia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
- Observaciones Unidad de Igualdad de Género, de 18/06/2021
- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos, de 24/06/2021, 27/09/2021, 20/12/2021.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 28/06/2021.
- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, de 23/06/2021
- Informe de la Secretaría General Técnica, de 10/05/2023.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 30/11/2023.

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	25/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	GEMA VILLAMOR CAMPOS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Consejo Andaluz de gobiernos Locales, 22/07/2021
- Solicitud informe Consejo Andaluz de Universidades

### **OBSERVACIONES:**

En relación con el índice, apuntamos que en el mismo no se relacionan los Anexos.

Como observación de carácter general, indicamos que las referencias a “Decreto” que va a ser objeto de tramitación, tendrían que hacerse con mayúscula, pues indican una concreta disposición legal y no se refieren al decreto como categoría genérica. A título de ejemplo, en el octavo párrafo del expositivo sugerimos: “En la elaboración del **Decreto** se han respetado los principios de buena regulación...”.

En el penúltimo párrafo del expositivo, proponemos suprimir la mención a la Ley Orgánica de aprobación del estatuto, destacando así su posición como norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma, con una redacción en éstos o parecidos términos: “~~La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del~~ **El artículo 47.1. 1 del** Estatuto de Autonomía para Andalucía, ~~en su artículo 47.1. 1ª....”~~”.

Por otra parte, en la referencia al dictamen del Consejo Consultivo, sugerimos eliminar la expresión “oído/de acuerdo con”, hasta que se conozca la fórmula definitiva que se empleará.

**Artículo 2.-** Aconsejamos que la cita sea corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate: “De conformidad con lo previsto en el ~~apartado 1 del~~ artículo **13.1** de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre ...”. Esta observación se hace extensible al artículo 3, artículo 5, , artículo 6, artículo 28.2.

Por otra parte proponemos incluir lo subrayado atendiendo a cómo se hace referencia al mismo en el resto del articulado “...el Consejo **Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante el Consejo**, es el órgano colegiado consultivo...”, siguiendo el mismo criterio que el utilizado en el artículo 15 con el Registro.

**Artículo 4.1.c).-** Proponemos en el cuarto párrafo, completar con lo subrayado: “-Una persona en representación de cada una de las restantes Consejerías de la **Administración** Junta de Andalucía...”.

**Artículo 5.-** De atender la observación realizada en el artículo 2 en relación con el Consejo y siguiendo el mismo criterio que el utilizado en el artículo 15 para hacer referencia al Registro proponemos incluir lo subrayado: “...la Comisión **de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante la Comisión**, es el órgano colegiado...”.

**Artículo 6.e).-** Se hace extensiva la observación del artículo 4.1.c): “Recabar información del Parlamento Andaluz, de las distintas Consejerías de la **Administración** Junta de Andalucía...”. Esta observación se extiende también al artículo 7.1.c).

**Artículo 6.f).-** Sugerimos simplificar la cita de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con su número, años y fecha de aprobación pues ya se ha citado de forma completa en artículos anteriores.

**Artículo 7.1.c).-** Proponemos revisar el último inciso subrayado: “Una persona en representación de cada una de las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, que serán designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente y que serán nombrados en función de su cargo.”.

**Artículo 10.6.-** Se cita la “Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. Dado que la subsección 2ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	25/04/2024	PÁGINA 2/4
	GEMA VILLAMOR CAMPOS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

preliminar, no tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado (de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) sugerimos precisar: “**Subsección 1ª**, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

**Artículo 11.1.-** De conformidad con la regla 69 de las Directrices de técnica normativa “Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente”. Con arreglo a lo anterior, podría eliminarse lo destacado en letra negrita: “...establecido en el artículo 9 **de este Decreto**”. Esta observación se hace extensiva al resto del texto.

**Artículo 14.-** Atendiendo a lo establecido en el artículo 11.5: “...la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, **en adelante, AACID**,...” proponemos simplificar al comienzo: “La **AACID** ~~Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo~~ prestará el apoyo técnico...”. Esta observación se hace extensiva a los artículos 17, 19.4, 21.2, 25.2, 26.1, 27.1.

**Artículo 18.c).-** Sugerimos suprimir lo subrayado: “...conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 ~~del presente Reglamento~~...”. Esta observación se extiende al 25.1.d)

**Artículo 18.h).-** Sugerimos seguir el criterio utilizado en el texto, atendiendo a lo establecido en el artículo 15: “...y cualquier cuestión sobre el funcionamiento del ~~Registro RACDA~~”.

**Artículo 19.4.-** Proponemos: “Los datos obtenidos por el RACDA, exceptuando los referidos en el apartado 2 ~~de este artículo~~, podrán ser utilizados por la ~~Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo AACID~~ con fines...”.

**Artículo 20.3.-** Proponemos la siguiente redacción: “La información a la que se refieren ~~las letras~~ **los párrafos** c) y d) del apartado ~~uno 1~~ y ~~las letras~~ **los párrafos** m), r) y s) del apartado ~~dos 2 del presente artículo~~ se recogerá desagregada por sexo.

**Artículo 21.1.-** Sugerimos revisar la redacción pues según la documentación remitida, el Proyecto de Decreto se acompaña de cinco Anexos: “...conforme a los ~~modelos previstos en el Anexo~~ ...”. Por otra parte suprimir lo que le sigue: “”...~~del presente Decreto~~...” por resultar innecesario. Esta observación se hace extensiva al artículo 22.1.h),

**Artículo 22.1.h).-** Sugerimos seguir el mismo criterio para hacer mención a los años, pues unas veces se hace con letra, como en el segundo párrafo: “...duración inferior a cinco años...” y otras, como en el tercero, con número: “...durante un plazo de 5 años desde la fecha de la condena...”

**Artículo 22.2.-** Se recomienda sustituir la expresión “apartado anterior” por la referencia concreta al “apartado 1”.

**Artículo 23.-** Proponemos: “Cualquier modificación de los datos inscritos a los que se refieren ~~las letras~~ **los párrafos** c), d), e), f), h), i), y m) del apartado 2 del artículo 20 ~~del presente Decreto~~,...”

**Disposición adicional primera.-** Sugerimos simplificar: “...regulan comunicarán a la ~~Agencia Andaluza de Cooperación Internacional~~ **AACID** su propuesta de representantes...”. De no atenderse la observación, la denominación correcta sería: “Consejo Andaluz de Cooperación Internacional **para el Desarrollo**”.

**Disposición derogatoria única.-** Proponemos un redacción en estos o parecidos términos: “Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto y expresamente el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de”

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	25/04/2024	PÁGINA 3/4
	GEMA VILLAMOR CAMPOS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo” .

**Disposición final segunda.-** Esta disposición faculta al titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el Decreto. A este respecto, hay que señalar que, tal y como está redactada la norma, la referencia a la habilitación para la “aplicación” permite entender que dicha habilitación se extiende al dictado de los actos administrativos, algo que evidentemente resulta innecesario y ajeno a la exigencia de habilitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con arreglo a lo anterior, proponemos la siguiente redacción: “Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto y en particular para la actualización de los modelos ...”

Por otra parte, sugerimos revisar la redacción pues según la documentación remitida, el Proyecto de Decreto se acompaña de cinco Anexos: “...actualización de los modelos que se incluyen en el Anexo del Decreto.”

LA CONSEJERA TÉCNICA DEL SECRETARIADO DEL  
CONSEJO DE GOBIERNO,  
Gema Villamor Campos

Vº Bº LA JEFA DEL SECRETARIADO  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
María Luisa Quesada Pérez

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	25/04/2024	PÁGINA 4/4
	GEMA VILLAMOR CAMPOS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	